

días del mes de Febrero de 1900, año 56º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—F. Augusto González.

Núm. 3954.—DECRETO del P. E. para cubrir interinamente el cargo de Secretario de Guerra y Marina.—G. O. Núm. 1330 del 17 de Febrero de 1900.

JUAN ISIDRO JIMENES.

Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta Capital, en asuntos del servicio público, el general José Brache, Ministro de Guerra y Marina,

DECRETO:

Unico: Mientras dure la ausencia del General José Brache, Ministro de Guerra y Marina, se encargará de estas cartteras el General Luis M. Hernández Brea, Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Febrero de mil novecientos, año 56 de la Independencia y 37 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Núm. 3955.—DECRETO del P. E. que convoca las Asambleas primarias de Bánica.—G. O. Núm. 1330 del 17 de Febrero de 1900.

JUAN ISIDRO JIMENES,

Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo á que en la Común de Bánica, (Provincia de Azua), no se efectuó la elección del nuevo Ayuntamiento en la última reunión extraordinaria de las Asambleas Primarias;

Atendiendo: á que los intereses comunales de esa jurisdicción municipal pueden perjudicarse por la inexistencia de la Corporación llamada a velar por ellos;

Atendiendo: á que es deber ineludible del Poder Ejecutivo cuidar de que la Administración pública no sufra alteración ni entorpecimiento en ninguno de sus ramos;

Consultado el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

DECRETA:

Artículo 1º Quedan convocadas extraordinariamente, para el 5 de Marzo del corriente año, las Asambleas Primarias de la Común de Bánica, á fin de que procedan, de conformidad con la Ley de la materia, á la elección de Regidores y Síndico del Ayuntamiento de la misma Común.

Artículo 2º De todo cuanto se relacione con la ejecución del presente Decreto queda encargada la Gobernación de la Provincia de Azua.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Febrero de 1900; año 56º de la Independencia y 37º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—L. M. Hernández Brea.

Núm. 3956.—RESOLUCION del P. E. relativa al canje de la moneda nacional.—G. O. Núm. 1330 del 17 de Febrero de 1900.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo dar cumplimiento al Decreto del Congreso Nacional de fecha ocho de Diciembre de 1899, por el cual se compromete á canjear la moneda nacional de plata del año 97 y las de nickel y cobre circulantes al tipo de cinco pesos nacionales por un peso oro americano, cuya operación debe comenzar á partir del 1º de Marzo próximo;